

|                  |                                                                                                                               |         |                                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------|-------------------------------------|
| Tipo Documento   | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN                                                                                 | ELABORÓ | JULIETH JOHANNA MERCHÁN VILLAMIL | <b>LawIus</b><br>Abogados Asociados |
|                  |                                                                                                                               | VERSIÓN | 2016                             |                                     |
| Nombre Documento | RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2022 - : VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y CUOTA ALIMENTARIA | REVISÓ  | ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO   |                                     |
|                  |                                                                                                                               | PÁGINA  | PÁGINA 1 DE 7                    |                                     |

martes, 02 de agosto de 2022

DOCTORA:  
FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALDAS-BOYACÁ

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

RAD: 151314089001-2022-00050-00  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE CAMILO ANDRÉS SOTELO RONCANCIO  
DEMANDADA: INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA

Señora Juez;

ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá) identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'176.529 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.798, del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 7 No. 12-99 Oficina 5 del Edificio Los Cerezos de esta misma ciudad de Chiquinquirá, contando con correo electrónico de notificación y comunicación Lawius7925@gmail.com y abonado telefónico celular 323-2936095, en ejercicio del MANDATO JUDICIAL escritura pública No. 582 de fecha tres (03) de Agosto de 2020 de la Notaria Segunda del círculo de Chiquinquirá, que me confiere la señora: INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.053.342.668 expedida en Chiquinquirá Boyacá, persona mayor de edad, residente en la carrera 109 No. 137-54 Barrio Tibabuyes de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico [nata.ly1605@hotmail.com](mailto:nata.ly1605@hotmail.com), y abonado celular 304-6633263, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, manifiesto a usted que me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha 28 de Julio de 2022 y notificado mediante estado 28 publicado el 29 de Julio de 2022, con el cual el despacho del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**, se Abstiene de decretar la valoración por psicología/psiquiatría forense a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitada por las partes, por las razones expuestas en la parte considerativa. De la referencia, bajo las siguientes.

|                  |                                                                                                                               |         |                                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------|-------------------------------------|
| Tipo Documento   | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN                                                                                 | ELABORÓ | JULIETH JOHANNA MERCHÁN VILLAMIL | <b>LawIus</b><br>Abogados Asociados |
| Nombre Documento | RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2022 - : VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y CUOTA ALIMENTARIA | VERSIÓN | 2016                             |                                     |
|                  |                                                                                                                               | REVISÓ  | ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO   |                                     |
|                  |                                                                                                                               | PÁGINA  | PÁGINA 2 DE 7                    |                                     |

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS:

El despacho del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**, mediante auto de fecha 28 de Julio del presente año y notificado mediante estado No. 28 publicado el 29 de Julio de 2022, se abstiene de decretar la valoración por psicología/psiquiatría forense a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitadas por las partes en razón de:

“De otra parte, atendiendo los requisitos intrínsecos de la prueba (conducencia, pertenencia y utilidad), el despacho se abstendrá de decretar el examen psicológico a los padres y a los menores, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que el acontecer factico no refleja circunstancias que demanden valoración especial por psicología/psiquiatría forense, pues no se ha dicho que alguno de los miembros de la familia, especialmente, los progenitores de los menores, padezcan problemas de índole mental, luego resulta suficiente la valoración por parte del profesional en Psicología de la Comisaria de Familia.

Por último, acorde con lo indicado en el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006 en armonía con el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño, se decretará la entrevista de los menores de edad, con la advertencia de que la misma se llevará a cabo de manera privada, en presencia de la Juez y del titular de la Comisarará de Familia.”

Ahora bien si se analiza acorde con la situación fáctica presentada tanto en el libelo de demanda como en el libelo de contestación y adición se advierte que por el contrario a lo manifestado por el despacho dicha prueba es conducente, pertinente y útil al proceso puesto que como ya se ha manifestado, el señor **CAMILO ANDRÉS SOTELO RODRÍGUEZ**, evita que los hijos de mi mandante tengan contacto alguno con ella, infundiéndoles odio hacia ella y así mismo cambiándolos de domicilio lo que hace que los niños no quieran generar relaciones de afecto o interacción madre e hijos, al punto de llegar a establecer, conductas de alienación parental respecto de la señora: **INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA**, misma que es fortalecida a través de los cuidadores de los menores ya que son los mismos padres del señor **CAMILO ANDRÉS SOTELO RODRÍGUEZ**, quienes sostienen esta condición y visto el denuedo, la omisión, y la capacidad del grupo interdisciplinar de la comisaria de familia de Saboyá para establecer esta situación que se acude a un profesional diferente que pueda determinar esta condición en gracia del proceso.

De acuerdo a lo anterior la Corte Constitucional ha manifestado:

“los progenitores deben evitar todo comportamiento que quebrante o debilite los vínculos familiares, tales como aquellos que paralicen el contacto y la comunicación libre y directa entre sus miembros, o los que privilegien la exposición deslucida o degradante de uno de ellos, como quiera que este tipo de contextos generan graves grietas en la unidad familiar, impidiendo el desarrollo integral de los hijos en el marco de la protección constitucional a los derechos de la infancia (...)

(...) El Síndrome de Alienación Parental implica que una separación marital puede llevar a la destrucción de la imagen de uno de los padres frente a los hijos, si los adultos involucran a los hijos de forma inadecuada en sus problemas. Esto lleva a que la figura ausente –sea padre o madre- se visualice como la culpable del estrés traumático que experimentó la familia o de eventos frustrantes sufridos por la misma. Esta cuestión, a largo plazo, hace que los niños acumulen rabia hacia el progenitor alienado e, incluso, lleguen a experimentar problemas afectivos como la depresión, la asunción de roles que no le corresponden al niño y dificultades, al llegar a la adultez, para establecer relaciones de confianza con personas significativas como la pareja o los amigos”  
**Sentencia T-311 de 2017**

“Una forma específica y sutil de maltrato infantil, donde los niños/as quedan atrapados en la telaraña de los problemas de los adultos, -disputas por la guarda, la patria potestad y la custodia- incidiendo sus padres en que tomen partido en conflictos ajenos, en crisis que no entienden y forzándolos a que se inscriban en facciones antagónicas” **Sentencia T 033 de 2020**

La CIDH lo define:

“el síndrome de alienación parental (en adelante SAP) es una de las prácticas más habituales que podemos encontrar ante la ruptura matrimonial en donde hay la presencia de hijos/as.<sup>25</sup> El creador del SAP, Richard Gardner, define al síndrome como “una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial cuando la disputa es prolongada y agria” <sup>1</sup>

Otro concepto seria:

“Bernet (2017) considera el SAP como un estado mental, en el que se encuentra un niño cuando sus padres atraviesan un proceso conflictivo de divorcio o separación, en donde se encuentra aliado a uno sus padres que se podría llamar el “alienante principal”, rechazando en consecuencia a su otro progenitor, es decir que no quiere relacionarse con aquel sin justificación alguna, solo por lo que ha escuchado (...)”<sup>2</sup>

Síndrome de Alienación Parental, definido por la Corte Suprema de Justicia (2013) así:

“el rechazo por parte de un cónyuge al otro ya que existe una separación, y este acude en modo de represalia manipular a los hijos sin tener en consideración la afectación que esta situación

<sup>1</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>  
<sup>2</sup> [http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/6194/2/2022\\_ClaudiaPatriciaMarinLavado.pdf](http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/6194/2/2022_ClaudiaPatriciaMarinLavado.pdf)  
ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO-ABOGADO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.  
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.  
MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
OFICINA-EDIFICIO LOS CEREZOS-CARRERA 7 No. 12-99 LOCAL 05-CHIQUEQUIRÁ  
TELÉFONO: 3239236095. EMAIL [LawIus7925@gmail.com](mailto:LawIus7925@gmail.com).

|                  |                                                                                                                               |         |                                  |                                                                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo Documento   | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN                                                                                 | ELABORÓ | JULIETH JOHANNA MERCHÁN VILLAMIL |  |
| Nombre Documento | RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2022 - : VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y CUOTA ALIMENTARIA | VERSIÓN | 2016                             |                                                                                     |
|                  |                                                                                                                               | REVISÓ  | ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO   |                                                                                     |
|                  |                                                                                                                               | PÁGINA  | PÁGINA 4 DE 7                    |                                                                                     |

pueda generar a los niños; puesto que lo único que le interesa es generar en ellos un desagrado y que lo repelen y lo acusen de generar un daño” **Sentencia de Casación 40.455 de 2013**

Síndrome de Alienación Parental definido por la Corte Suprema de Justicia (2017) así:

“la disfunción en uno de los padres dentro de un proceso de dinámica familiar o de divorcio conflictivo, en donde uno de ellos dirige hacia el otro todo su esfuerzo para lograr que los hijos odien a su progenitor, fenómeno en el que quienes realmente terminan siendo las víctimas son los menores, quienes son los directamente afectados, no solamente en su ámbito familiar, sino psicológico” **Sentencia de Casación STC2999 del 2017**

Síndrome de alienación parental, al levantar falsas acusaciones en contra de su madre, el cual define la Corte Suprema de Justicia (2019) así:

“La alienación parental es un término acuñado el cual consiste en que las personas mediante actividades, acciones, palabras, hechos, regalos u otras dádivas, pueden intentar convencer a otras personas de manifestar o hacer lo que la persona está interesada que se manifieste o se realice” **Sentencia de Casación 47323 del 2019**

Con base en lo anterior podemos verificar que los comportamientos que ha tenido el demandante hacia sus hijos, al no dejarlos ver a su progenitora, cambiarlos de domicilio e inculcarles un odio hacia la señora **INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA**, corresponden a prácticas de alienación paterna, las cuales están haciendo un daño a los menores, ya que los están involucrando en un problema que no es de ellos, sino de sus progenitores, y los están afectando en sus relaciones familiares y sociales.

De la misma manera es pertinente indicar que el artículo 167 del C.G.P. frente a la carga de la prueba en el inciso segundo indica lo siguiente:

“No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

De lo indicado es evidente que al ser un elemento técnico psicológico de tan alta complejidad es pertinente que se realicen a través de un profesional

idóneo en el área ya que si se examina los perfiles del grupo interdisciplinario de la comisaria de Familia de Saboyá no cumplen con los parámetros para de forma idónea abordar la experticia si se tiene que deben apropiar conocimientos propios de la ciencia forense y de la psicología.

Ahora bien, los profesionales en psicología jurídica y forense están obligados a poseer los conocimientos propios de una buena educación pregrado y una sólida formación en posgrado. Según Hernández<sup>3</sup>: Dentro de los mínimos académicos que se le exigen a un psicólogo que pretende una educación posgradual en psicología jurídica se encuentra la *matemática y la formación en ciencia*. La formación en ciencia, sobre todo lo relacionado con los *métodos de investigación, le dan las herramientas para la aplicación de los principios empíricos dejando de lado las interpretaciones especulativas y sin fundamentos facticos, propios de muchos psicólogos con baja formación quienes no dudan en explicar el comportamiento a partir de procesos inconscientes. Las matemáticas y la ciencia le permiten al psicólogo el acercamiento a la estadística y a la psicometría, fundamentos en la utilización, creación e interpretación de pruebas psicológicas*. Las pruebas que utilizan los psicólogos tienen un gran componente estadístico que permite la validez y confiabilidad de la actividad probatoria. Unido a lo anterior, *el psicólogo debe poseer los conocimientos básicos del psicodiagnóstico, lo que supone a su vez dos componentes, por un lado la utilización de instrumentos diagnósticos y su relación con los manuales descriptivos de la patología mental, y por el otro, una sólida formación en la psicopatología, incluyendo los trastornos de la personalidad, lo que a su vez implica que el psicólogo debe poseer los conocimientos que le permitan la explicación de la conducta, incluyendo la conducta anormal. En ese sentido, el psicólogo que pretenda un buen desempeño en el área psicojurídica, desde los conocimientos de la psicología, debe poseer formación académica en ciencia, metodología de la investigación científica, matemáticas, estadística, psicometría, fundamentos de análisis experimental del comportamiento, psicopatología, descripción y diagnóstico de la conducta anormal y ética. Además de los conocimientos en procesos psicológicos básicos como neurofisiología, aprendizaje, percepción, sensación y memoria. En la formación posgradual el psicólogo debe ser educado en derecho constitucional y derechos humanos, en derecho penal y penitenciario, en derecho civil, de familia y de*

<sup>3</sup> Hernández, G. (2011). Psicología para abogados. En G. Hernández (Comp.). Psicología Jurídica Iberoamericana. Bogotá, Colombia: Manual Moderno. En prensa

|                  |                                                                                                                               |         |                                  |                                                 |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------|-------------------------------------------------|
| Tipo Documento   | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN                                                                                 | ELABORÓ | JULIETH JOHANNA MERCHÁN VILLAMIL | <div>LawIus</div> <div>Abogados Asociados</div> |
| Nombre Documento | RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2022 - : VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y CUOTA ALIMENTARIA | VERSIÓN | <div></div> 2016                 |                                                 |
|                  |                                                                                                                               | REVISÓ  | ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO   |                                                 |
|                  |                                                                                                                               | PÁGINA  | PÁGINA 6 DE 7                    |                                                 |

*menores, en derecho probatorio, en conflictos sociales y políticos, en la descripción y explicación de la conducta antisocial, en victimología y en procesos propios de la justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos. De este profesional también se espera el manejo de lo sustantivo, de lo procedimental y lo protocolario.*

Por lo anterior es más que razonada la solicitud de este togado y se solicita ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para efectos de imparcialidad de la prueba.

**II. PETICIONES:**

En concordancia con las consideraciones presentadas al despacho de la Señora Juez le solicito:

**Primero.** Se conceda la valoración por psicología/psiquiatría forense a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, negada en el auto de fecha 28 de julio de 2022 y notificado mediante estado 28 publicado el 29 de julio de 2022.

**Segundo.** en razón del artículo 169 del C.G.P. y de la manera más atenta solicito a despacho de la señora Juez se vinculen al procedimiento de análisis por ejecución de actividades de alienación parental a los señores: JOSÉ JORGE ARMANDO SOTELO MERCHÁN y MARIA SINFOROSA RONCANCIO, padres del señor CAMILO ANDRÉS SOTELO RODRÍGUEZ y cuidadores de los menores, para que se haga su evaluación como participantes y ejecutores directos de esta actividad de alienación parental junto con el señor CAMILO ANDRÉS SOTELO RODRÍGUEZ

**Tercero.** En el evento que la anterior solicitud sea despachada en forma negativa se provea entonces la concesión del recurso de apelación ante el honorable despacho del Juzgado Municipal de Chiquinquirá para lo de su competencia.

**III. PRUEBAS:**

|                  |                                                                                                                               |         |                                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------|-------------------------------------|
| Tipo Documento   | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN                                                                                 | ELABORÓ | JULIETH JOHANNA MERCHÁN VILLAMIL | <b>LawIus</b><br>Abogados Asociados |
| Nombre Documento | RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2022 - : VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y CUOTA ALIMENTARIA | VERSIÓN | 2016                             |                                     |
|                  |                                                                                                                               | REVISÓ  | ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO   |                                     |
|                  |                                                                                                                               | PÁGINA  | PÁGINA 7 DE 7                    |                                     |

Comendidamente pido a la Sra. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los SIGUIENTES documentos relacionados:

- 1. Copia de la contestación de la demanda y sus anexos que obran en el expediente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y las demás normas procesales y sustanciales concordantes y complementarias.

V. ANEXOS

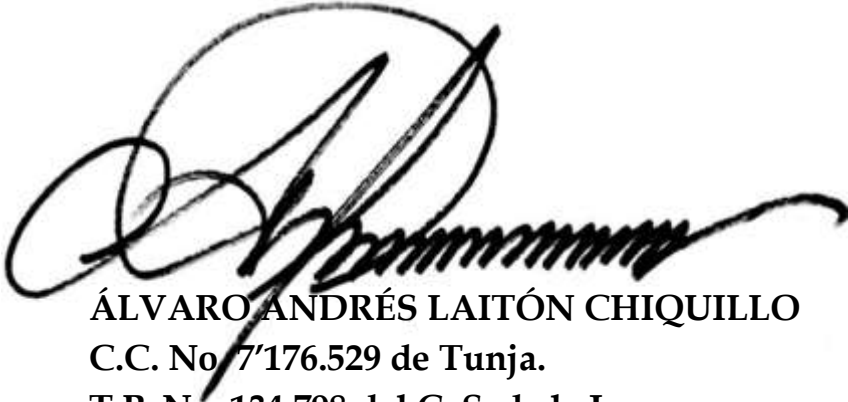
Me permito anexar a esta solicitud los documentos aducidos como pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado.

En la secretaria de su Despacho o en la ciudad de Chiquinquirá en la carrera 7ª No. 1299 Oficina No. 5 edificio los Cerezos, abonado celular 323 2936095, Email [lawius7925@gmail.com](mailto:lawius7925@gmail.com).

De la señora Juez.



ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO  
C.C. No. 7'176.529 de Tunja.  
T.P. No. 134.798 del C. S. de la J.  
Email: [Lawius7925@gmail.com](mailto:Lawius7925@gmail.com)  
Abonado Celular: 323-2936095